



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-IO-99-SPA-29

No. Folio: PAOT-05-300/200-117539, -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 9 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-IO-99-SPA-29** relacionado con la investigación de oficio radicada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5º fracciones IV y XII, 6º fracción II y III, 18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 83 de su Reglamento, mediante Acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2019, firmado por la persona titular de esta entidad, se instruyó a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales a iniciar una Investigación de Oficio, respecto a:

(...) el maltrato de aproximadamente 20 ejemplares felinos, ubicados en Avenida Prolongación División del Norte, Andador 24, Dúplex 6, casa 1, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, Alcaldía Tlalpan (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la investigación de oficio radicada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente investigación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente investigación de oficio se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en el domicilio localizado en Avenida Prolongación División del Norte, Andador 24, Dúplex 6, casa 1, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, Alcaldía Tlalpan.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la se llamó a la puerta en repetidas ocasiones, sin embargo no se obtuvo respuesta, respecto a los hechos referidos, se constató la presencia de diversos ejemplares felinos ubicados en el domicilio en cuestión, asimismo, se observaron cajas de cartón que les permite protegerse de las inclemencias del tiempo, no obstante lo anterior, mediante instructivo se notificó el citatorio correspondiente.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Entidad sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciada quien informó que los ejemplares felinos señalados se encuentran deambulando en la vía pública y no son de él, toda vez que no cuentan con propietario, asimismo, informó que él les proporciona alojamiento y les pone comida, entonces los gatos llegan ahí a comer y luego se van, razón por la cual no hay un responsable de dichos felinos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al no constatarse los hechos, pues no existe una persona responsable de los ejemplares denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado esta Entidad constató la presencia de dichos animales de compañía, sin embargo durante una llamada telefónica con la persona habitante del domicilio en cuestión, informó que los ejemplares felinos no cuentan con propietario de éstos, toda vez que deambulan libremente en la vía pública y en ocasiones entran a su domicilio a comer, pero no son de su propiedad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-IO-99-SPA-29

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7539 -2022

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/S/AS/dfaz